



X. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Mediante memorándum número 1959 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turnó a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Ivan Husain Vitar Soto y Miguel Beltrán Candelas, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite del procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125, fracción V y demás



relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TERCERO.** Requerimiento que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/269 y DPLAJ/LXI/2016/270, en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a tal requerimiento los denunciados Iván Husain Vitar Soto y Miguel Beltrán Candelas, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas.

**CUARTO.-** Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, la Comisión emitió dictamen, conforme a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.** La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.



**SEGUNDO. Competencia.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra Iván Husain Vitar Soto y Miguel Beltrán Candelas, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

**CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.** Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

**“Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV.** Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**QUINTO.** Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos Iván Husain Vitar Soto y Miguel Beltrán Candelas, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurren en responsabilidad administrativa tales servidores públicos por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, los servidores públicos Ivan Husain Vitar Soto y Miguel Beltran Candelas, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, omitieron cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que los servidores públicos hubieren cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que Iván Husain Vitar Soto y Miguel Beltrán Candelas, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, de la administración municipal 2013-2016, incurrieron en responsabilidad administrativa al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo



establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

**“Artículo 96.-** *Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:*

- I. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;

Por lo cual la sanción a que se hacen acreedores Ivan Husain Vitar Soto y Miguel Beltrán Candelas, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, de la administración municipal 2013-2016, consiste en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:**

**PRIMERO.** La H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara que ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de Iván Husain Vitar Soto y Miguel Beltrán Candelas, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, de la administración



municipal 2013-2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**SEGUNDO.** Se impone a Ivan Husain Vitar Soto y Miguel Beltrán Candelas, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de su incumplimiento una SANCIÓN consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

**TERCERO.** Con base en lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente.

**QUINTO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.** Cúmplase.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Segunda Legislatura del Estado, a los doce días del mes de  
abril del año dos mil dieciocho.**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**

**SECRETARIA**

*M. Saura Cruz de Lira*  
**DIP. MARÍA SAURA CRUZ DE LIRA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

*Ma. Guadalupe González Martínez*  
**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**